

*ORDEN de 31 de enero, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1991.*

La potenciación de las actividades de las Federaciones Deportivas, conforme a lo establecido en el Decreto 4/1986, de 27 de enero, que regula el funcionamiento de las mismas, constituye un objetivo básico de la política deportiva de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. Para ello, es necesario establecer los cauces de concesión de ayudas a dichas federaciones, para el desarrollo de los programas que les son propios y conseguir elevar el nivel técnico de los diversos colectivos que las integran.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

**Artículo primero.**—Por la presente Orden, se regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas, para el desarrollo de las actividades que les son propias, durante el año 1991, con cargo a la Sección 13, Servicio 05, Concepto 480.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo segundo.**—Podrán concurrir a la presente convocatoria las Federaciones Deportivas Extremeñas inscritas en el Registro de Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma que cumplan lo establecido en el Decreto 4/1986, de 27 de enero y en la Orden de 5 de marzo de 1986.

**Artículo tercero.**—

a) Podrán ser objeto de subvenciones los siguientes programas:

**PROGRAMA I:** Cursos de formación y especialización para Jueces, Entrenadores, Arbitros, Cronometradores y Anotadores.

**PROGRAMA II:** Actividades de promoción, encaminadas a la iniciación y difusión de la modalidad deportiva correspondiente en aquellas zonas donde su incidencia sea escasa.

**PROGRAMA III:** Ayudas para gastos generales (alquiler local sede, material oficina, teléfono, etc.).

b) Si hubiese petición para los tres Programas y fuese concedida, la Federación peticionaria vendrá obligada a destinar el 50 por ciento de la misma al Programa I, el 30 por ciento al Programa II y el 20 por ciento al Programa III, del total de la subvención concedida.

c) Si se concediese subvención para los Programas I y II, la Federación subvencionada vendrá

obligada a destinar el 65 por ciento al Programa I y el 35 por ciento al Programa II, de la cantidad concedida.

d) Si se concediese subvención para los Programas I y III, la Federación subvencionada vendrá obligada a destinar el 75 por ciento al Programa I y el 25 por ciento al Programa II, de la cantidad concedida.

e) Si se concediese subvención para los Programas II y III, la federación subvencionada vendrá obligada a destinar el 60 por ciento al Programa II y el 40 por ciento al Programa III, de la cantidad concedida.

**Artículo cuarto.**—Para solicitar las subvenciones, las Federaciones deberán presentar la petición en los Servicios Centrales o Territoriales de esta Consejería, acompañada de los siguientes documentos:

a) Desarrollo de los Programas a realizar, especificando presupuesto de ingresos y gastos de cada uno de ellos.

b) Memoria de las actividades realizadas en el año 1990, dentro de los Programas de la Orden de fecha 16 de enero de 1990.

c) Justificación de la cantidad subvencionada en 1990, ajustándose a la documentación presentada, no concediéndose subvenciones a aquellas Federaciones que no presenten dicha justificación.

d) La Comisión nombrada al efecto, establecerá los criterios de concesión, entre los que, obligatoriamente, serán tenidos en cuenta los siguientes:

- Número de deportistas afiliados a la Federación.
- Actividad realizada en el año 1990.
- Presupuesto ordinario de la Federación.
- Aportaciones recibidas de otros Organismos, entidades públicas o privadas.
- Colaboración en los Juegos Deportivos Extremeños.

**Artículo quinto.**—El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

**Artículo sexto.**—Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de esta Orden, serán evaluadas por una Comisión que se constituirá a tal efecto, designada por el Consejero de Educación y Cultura, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá en un plazo máximo de 2 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Artículo séptimo.**—La Consejería de Educación y Cultura establecerá los cauces adecuados

para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Federaciones a facilitar la información y documentación correspondientes.

**Artículo octavo.**—Las Federaciones consignarán expresamente en las solicitudes la aceptación de los compromisos siguientes, en caso de ser subvencionadas:

a) Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

b) Justificar el destino de la cantidad subvencionada, de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

c) Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fuera concedida.

d) Colaboración en el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños, cuando sea requerida por la Dirección General de Deportes.

**Artículo noveno.**—La aceptación de la subvención final por parte de las Federaciones, supone el compromiso de éstas a realizar las actividades expuestas en los Programas I y II y a justificar en la forma que se determine la ayuda destinada para el Programa III.

**Artículo décimo.**—Las Federaciones correspondientes deberán difundir en todos los carteles publicitarios, folletos, etc., relacionados con las actividades aprobadas, la condición de subvencionadas por la Junta de Extremadura y exposición del logotipo en materia de deporte de la Consejería de Educación y Cultura.

**Artículo undécimo.**—El pago será efectuado durante el ejercicio presupuestario de 1991, mediante transferencia a las Federaciones Deportivas Extremeñas especificadas en la Resolución pertinente y con cargo a la Sección, Servicio y concepto citados en el art. 1 de la presente Orden.

**Artículo duodécimo.**—Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

**Segunda.**—Se faculta al Director General de Deportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Tercera.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de enero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 11/1991 de 5 de febrero, declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras «Nuevo Puente sobre el río Gadiana, en Mérida, urbanización y mejora de los ramales de acceso y alumbrado».*

Por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Se hace necesario acometer las obras de que se trata con la mayor urgencia, habida cuenta, que está próxima la finalización de las obras de construcción del Puente sobre el río Gadiana, en Mérida y una vez terminado, resultaría absolutamente inservible de no ejecutarse las presentes obras. En consecuencia, con el fin de dar servicio al Puente en construcción, es de máxima urgencia proceder a ejecutar los ramales de acceso que conectarán dicho Puente con los viales urbanos existentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día.

#### DISPONGO

**Artículo Unico.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras: «Nuevo